



Ref: Ejecutivo singular de menor cuantía

Rad: 2020-00245-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra la sociedad **INVERSIONES GONZALEZ VERGARA & CIA. S. EN C. INGOVER.**

Que por auto fechado **30 de noviembre de 2020**, se libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$24.300.000,00)**, por concepto de capital, más la suma de **\$1.740.342,00**, por concepto de intereses corrientes y los moratorios a partir de del **19 de junio de 2019**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de total de la obligación, representados en el pagare No. 063036100012568, con fecha de creación 12 de diciembre del 2018, más la suma de \$1.539.560 por otros conceptos, más costas y agencias en derecho.

Que la demandada sociedad **INVERSIONES GONZALEZ VERGARA & CIA. S. EN C. INGOVER** se notificó por correo electrónico enviado el día 20 de enero de 2021 a la dirección que para efectos de notificación se haya inscrita en certificado de existencia y representación legal sixtovergara@hotmail.com, cuyo mensaje fue enviado con copia al correo institucional de este juzgado en esa fecha, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2021, se encuentra notificado desde el día 25 de enero de 2021.

Que al tenerse vencidos los términos legales, sin que la parte demandada hubiera propuesto excepciones, contestación o recurso, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada sociedad **INVERSIONES GONZALEZ VERGARA & CIA. S. EN C. INGOVER** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MFFG.


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.049

De fecha: 9 DE JULIO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria